
Newsletter bancario, seguros e instituciones financieras

Recopilación de la legislación de septiembre de 2020
Septiembre de 2020



Esta *Newsletter* resume la legislación más importante, así como los criterios más relevantes emitidos por los supervisores nacionales e internacionales, publicados durante el mes de septiembre de 2020.

Índice

- > Bancario
- > Mercado de Valores e Inversión Colectiva
- > Seguros
- > Común
- > Fintech



Bancario

Proyectos normativos

Proyecto de Circular del Banco de España por la que se modifica la Circular 1/2013, de 24 de mayo, del Banco de España, sobre la Central de Información de Riesgos. [Link de acceso](#)

El pasado 17 de septiembre se emitió la consulta pública previa del proyecto de Circular por la que se modifica la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos, finalizando dicho plazo el 1 de octubre.

El motivo de dicho proyecto de circular es actualizar la Circular 1/2013 a raíz de la publicación de la Orden ETD/699/2020, de 24 de julio, de regulación del crédito revolvente, que entrará en vigor el 2 de enero de 2021. En este sentido, se pretende adaptar la mencionada Circular a fin de concretar la información que habrán de remitir las nuevas entidades declarantes (entidades de pago y entidades de dinero electrónico que realicen actividades de concesión de crédito, incluidas las que operen en libre prestación de servicios) e incorporar el resto de los cambios introducidos en el funcionamiento de la Central de Información de Riesgos (establecimiento en 1.000 euros del importe mínimo del riesgo acumulado de un cliente en una entidad para su inclusión en los informes de retorno para evaluación de la solvencia).

Criterios de supervisión

Opinión de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) sobre los elementos de la definición de entidad de crédito recogidos el artículo 4.1a) del Reglamento (UE) Nº 575/2013 y sobre los aspectos del ámbito de aplicación de la autorización (versión en inglés). [Link de acceso](#)

El pasado 18 de septiembre, la EBA publicó su opinión sobre los elementos de la definición de entidad de crédito dados por el Reglamento (UE) Nº 575/2013 (CRR), así como sobre el ámbito de aplicación de la autorización a entidades de crédito.

La EBA considera que existen interpretaciones divergentes del término "entidad de crédito" y de la actividad de captación de fondos reembolsables del público en toda la UE, que están afectando a la aplicación uniforme de la legislación y a las prácticas de supervisión. A pesar de que la definición está incluida en un Reglamento de la UE, directamente aplicable en el ordenamiento interno de cada Estado miembro, la EBA sostiene que hay una serie de términos clave que necesitan aclaración. Por ello,



invita a la Comisión Europea a arrojar luz sobre dichos términos clave de cara a lograr una armonización efectiva en el concepto de entidad de crédito en toda la UE.

Además, en opinión de la EBA, resultaría de utilidad que se realizaran igualmente aclaraciones sobre algunos aspectos relativos al alcance y proceso de concesión de la autorización como entidad de crédito, así como del alcance y los tipos de actividades comerciales que las entidades de crédito pueden llevar a cabo.

Mercado de Valores e Inversión Colectiva

Proyectos normativos

Propuesta de Guía Técnica de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre designación como asesores de IIC de personas o entidades no registradas. [Link de acceso](#)

El pasado 22 de septiembre, la CNMV sometió a consulta pública una propuesta de Guía Técnica sobre designación por parte de las SGIIC y las SICAV autogestionadas, como asesores de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), de personas o entidades no habilitadas conforme a la Ley Mercado de Valores para realizar de modo habitual o profesional actividades de asesoramiento sobre inversiones.

La Guía recoge los criterios que se deberán seguir en relación con los requisitos para la actuación de personas o entidades no habilitadas como asesores en materia de inversión de IIC, así como las obligaciones al respecto de la SGIIC y la SICAV autogestionada.

Entre otras medidas, establece que la SGIIC o SICAV autogestionada comprobará que el asesor cuenta con conocimientos y experiencia adecuados en materia de inversión, así como debida honorabilidad y medios técnicos, debiendo conservar la correspondiente evidencia documental de estas comprobaciones.

Asimismo, deberá establecer procedimientos de control sobre la actividad de los asesores encaminados a gestionar posibles conflictos de interés y garantizar que las recomendaciones del asesor que se ejecuten cumplen la normativa vigente, la política establecida en el folleto de la IIC y los límites de riesgo aprobados por el consejo de administración de la SGIIC o SICAV autogestionada. Además, la relación con el asesor no registrado se deberá formalizar mediante la suscripción de un



contrato documentado por escrito. Las recomendaciones del asesor (incluso las que hayan sido rechazadas o modificadas) deberán custodiarse.

El plazo para el envío de comentarios finalizará el próximo 15 de octubre.

Criterios de supervisión

Guía Técnica 2/2020 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores relativa a los requisitos para considerar como medios de pago y no como instrumentos financieros ciertos derivados de divisa. [Link de acceso](#)

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) aprobó, el pasado 28 de septiembre de 2020, una Guía Técnica con el fin de determinar los requisitos necesarios para que ciertos derivados de divisas se considerasen como medios de pago en vez de instrumentos financieros, en virtud del artículo 10.1.b) del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 que completa la Directiva 2014/65 (conocida como MiFID II).

El cumplimiento de las condiciones y requisitos de la Guía Técnica por parte de los correspondientes contratos a plazo (*forwards*) sobre divisas supondrá que éstos dejen de estar sujetos a la normativa MiFID II y a la supervisión de la CNMV, sin perjuicio de su sujeción a las normas de transparencia y protección del cliente propias de la normativa bancaria y de servicios de pago.

En particular, la Guía Técnica exige que dichos derivados tengan por finalidad realizar o recibir pagos en divisas de bienes, servicios o inversiones directas concretas por quien los contrata, por lo que su importe y plazos deben corresponderse con la operativa comercial real o con inversiones directas realizadas por el cliente. Las entidades deberán comprobar estas condiciones, bien recabando la correspondiente información del cliente, o bien una declaración expresa del cliente (en caso de que la actividad del cliente ya sea conocida por la entidad).

Además, se prevé que las entidades deberán realizar revisiones *ex post* trimestrales sobre muestras representativas de operaciones a fin de comprobar que las operaciones han tenido por finalidad facilitar el pago de bienes identificables, servicios o inversiones directas. En caso de detectar incumplimiento de las condiciones, las entidades deberán aplicar a las nuevas operaciones con el cliente las reglas de MiFID (salvo comprobación previa de los requisitos casos por caso).

Notificación de las tasas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a través de su sede electrónica. [Link de acceso](#)



El pasado 11 de septiembre de 2020, la CNMV emitió una comunicación informando que, desde el mes de septiembre, todas las notificaciones relacionadas con sus tasas se realizarán por vía telemática a través de su Sede Electrónica.

En este sentido, la CNMV insta a todos los afectados a proporcionar los datos de contacto, especialmente el correo electrónico, a través de la Sede Electrónica para poder enviar las notificaciones de tasas, con la posibilidad de optar entre un contacto genérico para todas las tasas o un contacto diferente para cada una de ellas.

Igualmente, la CNMV prevé la posibilidad de desistir de recibir las notificaciones a través de la Sede Electrónica para todas aquellas personas físicas o jurídicas no residentes en España no obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

Seguros

Criterios de Supervisión

Prioridades de supervisión 2020-2022 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. [Link de acceso](#)

El 10 de septiembre de 2020 la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (“DGSFP”) ha publicado las prioridades supervisoras para el periodo comprendido entre el cuarto trimestre de 2020 y tercer trimestre 2022, estableciendo 11 áreas de actuación general de supervisión y previendo actuaciones específicas para analizar la situación derivada del virus COVID-19.

Los objetivos principales de la DGSFP son la protección de los derechos de los asegurados, partícipes y beneficiaciones y la contribución responsable de la actividad aseguradora y de fondos de pensiones al sistema financiero.

Entre las medidas principales que la DGSFP pretende implementar durante el periodo anteriormente indicado, se puede destacar el seguimiento de las políticas de distribución de dividendos y las remuneraciones variables, el reforzamiento de la supervisión de entidades aseguradoras en situaciones desfavorables, el seguimiento y control de los supuestos de incumplimiento de los límites de inversión y caídas importantes de rentabilidad de fondos de pensiones, entre otras.



Común

Criterios de Supervisión

Opinión de la EBA sobre el futuro marco de la prevención del blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo en la Unión Europea.

[Link de acceso](#)

En respuesta a la petición de asesoramiento de la Comisión Europea sobre la definición del ámbito de aplicación y los términos del reglamento que se adoptaría en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y la lucha contra la financiación del terrorismo (“PBC”), el pasado 10 de septiembre la EBA emitió su opinión al respecto.

Con el objetivo de abordar las vulnerabilidades derivadas de los diversos enfoques nacionales y las lagunas de la norma comunitaria, la EBA propone principalmente cuatro líneas de actuación:

- > Armonizar el marco jurídico de la Unión Europea a través de un Reglamento de directa aplicación con respecto a aquellos aspectos que han generado divergencias significativas entre las normas locales de los Estados Miembros (p.ej., en materia de evaluación de riesgos y cooperación);
- > Reforzar aquellos aspectos de la actual Directiva insuficientemente desarrollados o específicos (p.ej., las obligaciones de reporte a las autoridades supervisoras);
- > Revisar la actual lista de sujetos obligados bajo el régimen de PBC (p.ej., para incluir fondos de inversión, empresas de servicios de inversión, o proveedores de servicios sobre activos virtuales); y
- > Aclarar determinados aspectos en la legislación de los servicios financieros para hacerlos compatibles con las exigencias de PBC (p.ej. en materia de pasaporte para la actividad transfronteriza o la supervisión continuada).



Fintech

Proyectos Normativos

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 (versión en inglés). [Link de acceso](#)

Como parte del paquete de medidas sobre finanzas digitales, el 24 de septiembre de 2020 la Comisión Europea emitió una propuesta para, por primera vez, regular el mercado de criptoactivos en la Unión Europea. El objetivo principal de la Propuesta consiste en fomentar la revolución digital y la innovación financiera, a la vez que crear seguridad jurídica y proteger a los consumidores e inversors.

Para ello, se ha centrado en determinar específicamente el ámbito de su aplicación y regular todos aquellos criptoactivos que no sean considerados por la normativa actual como activos financieros o como dinero electrónico, esto es, tokens de utilidad (*utility tokens*), tokens referenciados a activos (*asset-referenced tokens*, como las llamadas “*stablecoins*”) y tokens de dinero electrónico (*e-money tokens*). También se regulan los servicios relacionados con estos activos (custodia, intercambio, asesoramiento, etc.).

Para un análisis más profundo de los aspectos más relevantes de la Propuesta, por favor véase el [siguiente artículo del Blog de Cuatrecasas](#).

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2006/43/CE, 2009/65/CE, 2009/138/UE, 2011/61/UE, EU/2013/36, 2014/65/UE, (UE) 2015/2366 y EU/2016/2341 (versión en inglés). [Link de acceso](#)

En el contexto de la estrategia de finanzas digitales de la Unión Europea, el pasado 24 de septiembre de 2020 la Comisión Europea también emitió una propuesta de Directiva a los efectos de adaptar un conjunto de Directivas relativas al sector financiero, con el objetivo último de abordar los riesgos digitales para todas las entidades financieras derivados de una mayor utilización de la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC) en la prestación de servicios financieros.

En el sector bancario, la Directiva pretende modificar los requisitos sobre planes de emergencia y de continuidad de la actividad para incluir planes de continuidad de las operaciones y de recuperación en caso de desastre también para el riesgo de TIC.



Por su parte, en el marco de la Directiva 2014/65/UE (“MiFID II”) se pretende modificar el concepto de “instrumento financiero” con el objetivo de incluir aquellos instrumentos financieros emitidos utilizando tecnología de contabilidad distribuida (“DLT”, por sus siglas en inglés) *-blockchain-*, de forma que tales tipos de instrumentos no queden excluidos del régimen de MiFID II.

Propuesta de Reglamento sobre resiliencia operativa digital del sector financiero (versión en inglés). [Link de acceso](#)

En el contexto de la estrategia de finanzas digitales de la Unión Europea, también se publicó el pasado 24 de septiembre de 2020, la propuesta de Reglamento sobre resiliencia operativa digital del sector financiero (conocido por siglas en inglés como “DORA”).

El ámbito de aplicación de esta propuesta de Reglamento incluye entidades de crédito, entidades de pago y de dinero electrónico, empresas de servicios de inversión, prestadores de servicios sobre criptoactivos, gestores de fondos, aseguradoras, agencias de calificación crediticia, plataformas de *crowdfunding* y terceros prestadores de servicios relacionados tecnología de la información y las comunicaciones (TIC).

El objeto principal es que estas entidades financieras establezcan los correspondientes procesos, políticas y mecanismos internos para gestionar y supervisar los riesgos relacionados con la TIC e identificar las correspondientes fuentes de riesgo (especialmente en relación con la interconexión con sistemas internos y externos). Asimismo, deberán establecer procesos para identificar, monitorizar y clasificar incidentes relacionados con la TIC, así como reportar aquellos incidentes que sean significativos a las autoridades competentes.

También se regulan las condiciones para la contratación de servicios de TIC prestados por terceros, incluyendo la correspondiente evaluación previa de riesgos y concentración, especialmente cuando dichos terceros tengan la condición de prestadores de servicios críticos.

Las entidades también podrán intercambiar información entre ellas sobre amenazas y alertas de seguridad.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

